

RESOLUCIÓN Nº: 1899/15.-

Ramallo, 01 de diciembre de 2015

VISTO:

La media sanción que obtuviera el Proyecto de ley que permite a las Mujeres de la Republica Argentina la exigencia de solicitar como análisis de rutina la detección de la trombolifia, la concientización y difusión en todo el territorio de la Nación con el objeto de informar a la población sobre la enfermedad Trombofilia y sus complicaciones, teniendo especial interés en la mujer por embarazarse;

Que el proyecto fue redactado por la Ramallense Dra. Valeria Español; y

CONSIDERANDO:

Que la Trombofilia Se trata de un grupo de trastornos que estimulan la coagulación sanguínea. Las personas que la padecen se caracterizan por ser propensas a la formación de coágulos en su sangre, ya sea porque su organismo forma cantidades excesivas de ciertas proteínas llamadas factores de coagulación o cantidades demasiado bajas de proteínas anticoagulantes. Estos tipos de trastornos pueden ser hereditarios o bien desarrollarse durante alguna etapa de la vida (aun se desconoce su causante) y adquieren mayor relevancia en las mujeres que pretenden procrear;

Que la contrariedad está en que las obras sociales y empresas de medicina prepaga de la Republica Argentina a la que aportan muchísimos afiliados tanto en forma voluntaria como obligatoria, desconocen este problema y lo ubican entre las "limitaciones en la cobertura" que las mismas brindan, insertando los métodos de diagnóstico y tratamiento de la Trombofilia entre las practicas excluidas de la cobertura, apartándose de ese modo de las disposiciones contenidas en la legislación nacional que rige para las obras sociales y a los agentes del seguro de la salud. Una mujer con la enfermedad debe si o si tener ingresos muy por arriba del promedio, de lo contrario puede solamente soñar con tener una familia, núcleo básico de la sociedad;

Que el derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente, que Argentina ha integrado a su respectiva legislación.. Como ejemplo podemos citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, entre otros, que garantizan el derecho a la vida, como un derecho fundamental autónomo;

Que este concejo Deliberante tiene que acompañar acciones como las descriptas en la presente resolución a fin de coadyuvar con la visibilización de problemáticas sociales y de salud que impiden a muchas familias la posibilidad de procrear;

Que la detección precoz implica siempre encontrar posibles soluciones a ciertos problemas de salud, y que por lo general las obras sociales y pre pagas no ven más allá de sus ganancias, e invisibilizan este tipo de problemáticas;

Que como la histórica sanción de la ley de fertilización asistida, esta ley viene a acercar a las familias a un derecho y a posibilitar que los estudios y análisis sean gratuitos y de acceso a todos y todas los Argentinas. Hecho que enmarca la igualdad de oportunidades;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º) Declárese de **Interés Legislativo** la media sanción de la Ley de Trombo-
----- filia para la República Argentina, que acerca a los Argentinos y Argentinas
al derecho a la salud, que como **Anexo I** forma legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Felicítase a la Dra. Valeria Español por su trabajo en la redacción de la
----- Ley Citada en el Artículo 1º y por su compromiso con el bien común.-----

ARTÍCULO 3º) Enviar copia de la presente Resolución a la Cámara de Diputados de la
----- Nación y al Honorable Senado de la Nación para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 4º) Remitir copia de la presente Resolución a los Honorables Concejos Deli-
----- berantes de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento y
adhesión.-----

ARTÍCULO 5º) Enviar copia de la presente a la Dra. Valeria Español para su conocimien-
----- to.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 01 DEDICIEMBRE DE
2015.-----

ANEXO I

Artículo 1º: Declárase de interés Nacional la protección integral psicofísica de las personas que sufren de Trombofilia.

Artículo 2º: La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Procurar la detección precoz, control y el tratamiento de hombres y mujeres, en edad pre-fértil con Trombofilia.
- b) Resguardar el derecho de la pareja a formar una familia.
- c) Prevenir el daño psicofísico causable por la pérdida de un embarazo. Programa de Estudio e Investigación, Diagnóstico y Tratamiento de la Trombofilia

Artículo 3º: Crease en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Nación, el Programa de Estudio e Investigación, Diagnóstico y Tratamiento de la Trombofilia.

Artículo 4º: El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formular una estrategia de difusión y concientización en todo el territorio de la Nación con el objeto de informar a la población sobre la enfermedad Trombofilia y sus complicaciones, teniendo especial interés en la mujer por embarazarse.
- b) Obtener un informe epidemiológico que permita conocer el impacto de la enfermedad en la Nación.
- c) Facilitar el diagnóstico antes de la elección de un método anticonceptivo con hormonas contraproducentes, en mujeres en edad pre-fértil que no deseen quedar embarazadas y que por tal fin hubiesen optado por un método anticonceptivo,
- d) Facilitar el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad a aquellas mujeres con sospecha de Trombofilia o que ya diagnosticada la misma deseen quedar embarazadas
- d) Desarrollar e implementar programas de contención psicológica a la persona y/o a su grupo familiar.
- e) Desarrollar e implementar programas de capacitación destinados a profesionales de la salud.
- f) Promover el estudio e investigación de esta enfermedad.
- g) todos los anteriores, indirectamente contribuyen al objetivo de prevenir la muerte intrauterina de un feto, o un parto demasiado prematuro, lo que conlleve a la muerte neonatal.
- h) disminuir el riesgo materno-neonatal que conlleva este trastorno de la coagulación: trombofilia.

Artículo 5º: Será autoridad de aplicación de la presente ley y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar el Programa de Estudio e Investigación, Diagnóstico y Tratamiento de la Trombofilia; el Ministerio de Salud Pública de la Nación Argentina.

Artículo 6º: Los costos que demande la implementación del Programa de Estudio e Investigación, Diagnóstico y Tratamiento de la Trombofilia, serán atendidos con las partidas correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 7º: Misiones y funciones de la autoridad de aplicación: A los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley y su programa, la autoridad de aplicación de la misma deberá desempeñar las siguientes misiones y funciones:

- a) Proyectar y ejecutar tareas conducentes a los objetivos de la presente ley, procurando coordinar acciones con otras entidades públicas y/o privadas.
- b) Instaurar una directa relación de apoyo a las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que a la fecha de la sanción de la presente, estén realizando tareas inherentes a los objetivos de la misma.
- c) Desarrollar un sistema estadístico en consonancia con todos los establecimientos de salud, públicos y privados de la Republica Argentina que atiendan esta enfermedad y sus implicancias. Régimen de cobertura asistencial obligatoria

Artículo 8º: El Agente seguro de salud (cualquiera que este encuadrada dentro de esta figura, según la Nación Argentina, y para todos sus afiliados sin importar al plan al que pertenezcan) obra social (para las personas que tienen a la misma) o estado (reservadas para aquellas personas que no cuentan con una obra social o agente de seguro de salud),

incorporará y reconocerá íntegramente los estudios de diagnóstico y tratamiento de la Trombofilia.

Los siguientes análisis hematológicos para la detección de la trombofilia son:

- a) Anticuerpos Anticardiolipina IgG
- b) Anticuerpos Anticardiolipina IgM
- c) Antitrombina III
- d) Detección de inhibidor de interferencia (anticoagulante lúpico)
- e) Factor IX
- f) Factor VIII
- g) Proteína S
- h) Proteína S Funcional
- i) Resistencia a la proteína C
- j) Factor V Leiden
- k) Lisis de Eglobulinas
- l) MTHFR mutación C677T (EXON 4)
- m) Polimorfismo 4G/5G del promotor del gen del PAI-I
- n) Protrombina 20210 A
- o) Respuesta fibrinolítica post-isquemia
- p) Anti beta glicoproteína IgG
- q) Anti beta glicoproteína IgM
- r) Alfa 2 antiplasmina

Estos se incorporaran al Programa médico Obligatorio (P.M.O), de manera tal que tengan cobertura en un 100% al momento de la realización, para las personas que pudieran estar comprendidas dentro del artículo 9º.

Los estudios de tratamiento son:

- a) Bioanálisis Anti-Xa (cuantificación de heparina)
- b) Dímero-D
- c) Fibrinogeno
- d) Doppler obstétricos-fetales (para la observación de arterias uterinas, placentarias y todas las necesarias para diagnóstico)
- e) scan fetal en la semana 20 de gestación
- f) ecografía de translucencia nucal entre la semana 11 y 13.6 de gestación
- g) También se asegurará una cobertura de contención psicosocial a las personas con Trombofilia y a su pareja o grupo familiar.

Artículo 9º: Aquellas mujeres que tengan obra social o agente de seguro de salud, y que en su Historia Clínica presenten sospecha de Trombofilia, gozarán de la cobertura médica obligatoria por parte de estos últimos, y para aquellas mujeres que no tengan obra social o agente de seguro de salud y que en su Historia Clínica presenten sospecha de Trombofilia, gozarán de la cobertura médica asistencial obligatoria por parte del Estado a través de instituciones de origen público para el diagnóstico de la enfermedad, cubriendo, conforme al artículo anterior, todos los gastos que demanden los estudios de diagnóstico; mencionados en el artículo 8º entendiéndose por sospecha de Trombofilia:

- a) Mujeres con abortos espontáneos recurrentes.
- b) Muerte fetal en el útero sin causa aparente.
- c) Desnutrición fetal sin causa aparente.
- d) Preeclampsia severa.
- e) Desprendimiento de placenta sin causa aparente.
- f) Presencia de antecedentes familiares de trombosis de cualquier tipo.
- g) Trombosis venosa y/o arterial múltiple o recurrente.
- h) Trombosis venosa o arterial en menores de 45 años sin causa clara.
- i) Edad temprana del primer episodio de trombosis.
- j) Trombosis después de situaciones predisponentes leves.
- k) Trombosis en localizaciones inusuales.
- l) Cualquier otra causa que el médico tratante de la paciente considere sospechoso de Trombofilia.
- m) Antecedentes familiares de trombofilias hereditarias.

Artículo 10º: Aquellas mujeres que cuenten con obra social o agente de seguro de salud diagnosticadas de Trombofilia que deseen quedar embarazadas, gozaran de la cobertura medica al 100% conforme al artículo 8º de la presente, antes, durante y después de su embarazo. Aquellas mujeres que no tengan obra social o agente de seguro de salud, diagnosticadas de Trombofilia que deseen quedar embarazadas, gozarán de cobertura medico asistencial obligatoria por parte del Estado para el tratamiento de su enfermedad, conforme al artículo 8º de la presente, antes, durante y después de su embarazo. El medicamento a reconocer y/o conceder por la obra social, agente de seguro de salud o Estado dependiendo de la situación a la que pertenezca, ya antes mencionado en el artículo 8º, será:

a) heparina de bajo peso molecular

b) y cualquier otro medicamento que fuera necesario para el tratamiento de la enfermedad, que el profesional hematólogo considere apropiado. (Algunos ejemplos de ellos pueden ser, ácido fólico, hierro, aspirinetas, gammaglobulina, progesterona, otros).

Artículo 11º: Invitar a las obras sociales, y demás agentes de seguro de salud, provinciales y las nacionales, con asiento en la Republica Argentina, a adherirse a la presente ley. Las provincias son responsables, al igual que el estado de garantizar el derecho a la vida que nuestra carta magna invoca.

Artículo 12º: De forma.